

RESOLUCIÓN 175 DE 2012

(mayo 28)

Diario Oficial No. 48.445 de 29 de mayo de 2012

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se reconoce la Organización de la Cadena del Caucho Natural y su Industria.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 1° de la Ley 811 de 2003, el artículo 2° del Decreto 3800 de 2006 y el artículo 5° de la Resolución 186 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, los cuales formalizan un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución y, de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales;

Que el artículo 1° de la Ley 811 de 2003, modificó la Ley 101 de 1993, estableciendo en su artículo 102 que las organizaciones de cadena deben ser inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de acceder a los beneficios mencionados, y que no puede ser inscrita más de una organización de cadena por producto o grupo de productos;

Que mediante el Decreto 3800 de 2006, se reglamentó parcialmente la Ley 811 del 2003, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola, estableciendo en su artículo 3° los requisitos que deben ser cumplidos para proceder a la inscripción de la Organización Cadena;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 00186 de 2008, reglamentó parcialmente el artículo 103 de la Ley 811 de 2003 y el artículo 3° del Decreto 3800 de 2006, estableciendo la regulación de las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, que se constituyan en el territorio nacional;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 186 de 2008 la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la dependencia competente para recibir la solicitud de inscripción de las organizaciones nacionales de cadena;

Que el Consejo Nacional de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, presentó solicitud de Inscripción de la Organización Nacional de la Cadena del Caucho Natural y su Industria.

Que recibida la documentación requerida, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Productivas ha dado su opinión favorable respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003;

Que la Cadena del Caucho Natural y su Industria, integrada por productores, comercializadores, industriales, sectores académico y de investigación y el Gobierno Nacional, han definido acciones y estrategias para el desarrollo competitivo y sostenible de esta importante cadena, a través: del documento “Acuerdo de Competitividad de la Cadena del Caucho Natural y su Industria”, el cual se ajusta y contiene los requisitos de ley, establecidos para solicitar su inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que es necesario y conveniente para el país, contar con una Organización de la Cadena del Caucho Natural y su Industria que participe, promueva y oriente el diseño de la política de esta cadena en Colombia;

Que con el fin de promover el desarrollo integral del subsector cauchero colombiano, desde el productor hasta el consumidor final, es necesario contar con una instancia de concertación de política sectorial que garantice la mejor eficiencia en la asignación de recursos y la mayor equidad en su aplicación, para una misma convergencia de objetivos;

Que es necesario para el desarrollo y aplicación de esta política, el funcionamiento de un órgano consultivo de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, como instancia para la identificación y concertación de soluciones integradas para el subsector;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconócese la Organización de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, bajo la denominación de Consejo Nacional de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno.

Artículo 2°. El Consejo Nacional de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1°, del artículo 102 de la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 de 2003, actuará como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector cauchero y estará integrado por:

1. Representantes del sector público:

a) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Productivas o su delegado;

b) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o su delegado;

c) El Departamento para la Prosperidad Social, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación del Territorio;

d) El Representante de las entidades de investigación o su delegado.

2. Representantes del sector privado, los que contarán con un principal y un suplente, así:

a) Sector producción primaria: La Confederación Cauchera Colombiana (CCC), a través del Director Ejecutivo o su delegado;

b) El representante de la industria o su delegado;

c) La Asociación Colombiana de Industriales del Caucho (Asocolcauchos), o su delegado;

d) Un representante de cada Comité Regional constituido de la Cadena Productiva;

e) Los representantes que por su importancia, relevancia y aportes de acuerdo a criterio de los integrantes del Consejo Nacional del Caucho Natural y su Industria, ameriten hacer parte de la organización. La vinculación será decidida a través de votación simple en la Organización de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, previa solicitud presentada por el interesado ante la Organización.

3. Entidades de Apoyo:

a) El Presidente de Finagro o su delegado;

b) El Presidente del Banco Agrario o su delegado;

c) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o su delegado.

Parágrafo 1°. La participación en el Consejo, de los representantes de los Comités Regionales de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento Interno.

Artículo 3°. La dinámica, operatividad y funcionamiento, así como el régimen sancionatorio del Consejo Nacional de la Cadena del Caucho Natural y su Industria, se ceñirá a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

Parágrafo 1°. La documentación aportada por el Consejo Nacional del Caucho Natural y su Industria, al momento de presentar su solicitud de inscripción, quedará bajo la custodia de la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la que se produzca con posterioridad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2012.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.